

**Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos**

Oficio No.: DGP.-1284/2024

0724

Asunto: Se autoriza la tarifa del servicio portuario de remolque, aplicable en Puerto Libertad, Municipio de Pitiquito, Son.

Ciudad de México, a 4 de abril de 2024.

Ing. Javier Sáenz Belascoain

Director General y Representante Legal de
Compañía Marítima del Pacífico, S.A. de C.V.
Av. Melchor Ocampo 193 Torre A, Piso 16-C
Col. Verónica Anzures
Alcaldía Miguel Hidalgo
11300 Ciudad de México

Ref.: Folio de Ventanilla No. 17535.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, hace referencia al escrito de fecha 1 de febrero de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita la actualización de la tarifa del servicio portuario de remolque, aplicable en Puerto Libertad, Municipio de Pitiquito, Son.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se analizó su solicitud y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria de los servicios portuarios, esta Unidad Administrativa le autoriza a su representada la tarifa del servicio portuario de remolque, aplicable en Puerto Libertad, Municipio de Pitiquito, Son., misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina. Se anexa tarifa.

La tarifa que se autoriza tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V.

La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.



Continúa siguiente página...



**Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos**

Oficio No.: DGP.-1284/2024

Continúa...

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 20, fracción II, inciso b, 44, fracción I, 45, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 58 al 66 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

Con un anexo.


Atentamente
Capitán de Navío
Director General de Puertos

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
Juan Francisco Ríos Gómez



Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Recinto Portuario, Zona Franca, Col. Punta Arena, C.P. 85430 Guaymas, Son.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano Núm. 115 Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ

COMPAÑÍA MARÍTIMA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE QUE SE PROPORCIONA EN PUERTO LIBERTAD, MUNICIPIO DE PITIQUITO, SON.

I. NIVEL DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA PESOS
CUOTA HP / HORA POR CADA REMOLCADOR EN CUALQUIER DIA Y HORA QUE SE PROPORCIONE	\$ 6.21

II. REGLAS DE APLICACIÓN**A. DE LA APLICACIÓN DE LA TARIFA**

1. La cuota y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de remolque de embarcaciones autopropulsadas que se realice a solicitud de cualquier interesado y dentro de las aguas jurisdiccionales de Puerto Libertad, Municipio de Pitiquito, Son. Se aplicará sin distinción de personas y no podrá incrementarse sin la previa autorización de la Secretaría de Marina.

El incremento autorizado mediante este oficio, no aplica a los servicios de remolque que se proporcionen a cruceros turísticos, por lo que a estas embarcaciones se les cobrará la tarifa autorizada con el oficio 0493.2023 de fecha 21 de febrero de 2023.

2. El servicio de remolque consiste en acoderar el o los remolcadores que sean necesarios para conducir y/o apoyar a la embarcación, desde o hasta el lugar que indique la autoridad responsable y pueda concluir cada una de las maniobras requeridas para efectuar su atraque, desatraque o fondeo.
3. El nivel H.P. (Horse Power), base de la aplicación de la cuota establecida, será el que se encuentre definido en el certificado de la embarcación respectiva expedido por la autoridad correspondiente.

Continúa...

4. La cuota del servicio considera la duración máxima de una hora, por lo que el costo del servicio tendrá como mínimo un importe equivalente a dicho lapso. Cuando por cualquier circunstancia se prolongue después de este límite, se cobrará adicionalmente el 25% de la cuota básica por cada quince minutos o fracción.

El desplazamiento de los remolcadores desde el puerto de Guaymas, Son., hasta Puerto Libertad, Son. y su regreso al primer puerto, se cobrará aplicando el factor H.P. de \$ 5.83 a un tiempo de recorrido total de 36 horas.

5. Para efectos de aplicación de la presente tarifa se considerará iniciado el servicio desde el momento en que se den el o los cabos, o bien cuando el remolcador esté listo de acuerdo con el piloto en el lugar convenido. Se considerará terminado cuando los cabos sean largados o lo indique el piloto.
6. La cuota de servicios de salvamento, asistencia a buques, lucha contra incendio y algunos otros servicios especiales no previstos o especificados en el presente documento, que se soliciten en el área del recinto portuario o fuera del mismo, estarán sujetos a negociación entre el usuario y el prestador del servicio, de acuerdo con los convenios y costumbres internacionales del entorno marítimo.
7. A los buques que ejecuten maniobras con propulsor lateral (Bow Thruster) y por ello sólo utilicen efectivamente un remolcador se les aplicará un 10% de descuento de la cuota básica correspondiente. De utilizar de hecho a los dos remolcadores, se aplicará íntegramente el importe tarifario que le corresponda.

B. RECARGOS Y REDUCCIONES.

8. Cuando el usuario solicite el servicio de remolcador para embarcaciones menores de 3,000 Toneladas de Registro Bruto (TRB), el cobro aplicable será el 70% del importe total de las maniobras.

Dicho descuento no es aplicable al cobro por desplazamiento mencionado en el segundo párrafo de la regla 4 de la presente tarifa.

- 8.1 Cuando a solicitud expresa del usuario o su representante, se solicite un requerimiento específico de acuerdo a los "Criterios Técnicos para la Prestación del Servicio Portuario de Remolque en el puerto de Guaymas, Son.", o por indicaciones de la Autoridad competente, se proporcione el servicio con la participación de un tercer remolcador, el cobro será del 50% de la cuota básica por cada maniobra de atraque, desatraque, movimiento, enmienda o fondeo
- 9 En caso de que los usuarios soliciten el servicio en los límites del puerto, para embarcaciones que presenten deficiencias o fallas en sus máquinas o durante la prestación del servicio de remolque, en la entrada o salida del puerto, se le aplicará un recargo del 20% sobre el total de la cuota del servicio.

Continúa siguiente página...

Continúa...

10. Las horas o fracción de hora de estancia o de espera del o de los remolcadores entre el tiempo transcurrido una vez realizada la maniobra de atraque y el inicio de la maniobra de desatraque de la embarcación, se cobrarán aplicando el 25% de la tarifa del servicio de remolque.
11. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

C. DE LOS USUARIOS.

12. El usuario debe solicitar por escrito el servicio de remolque con una anticipación mínima de 36 horas, dentro de las horas hábiles de oficina del prestador.
13. La aplicación del servicio se realizará de acuerdo a lo solicitado e indicado por el piloto del puerto, o de la autoridad marítima correspondiente.
14. En caso de que el usuario solicite el servicio y éste no pueda efectuarse por causas imputables a él, se observarán los siguientes puntos:
 - a) Si da el aviso en el horario hábil del prestador de no requerir el servicio hasta tres horas antes de que el remolcador se ponga en movimiento para iniciar el servicio, no procederá cobro alguno.
 - b) Si el aviso es dado dentro del lapso de tres horas anteriores a la puesta en marcha del remolcador, se cobrará el 25% de la cuota señalada.
 - c) Cuando el usuario desista del servicio una vez que el remolcador se haya puesto en movimiento para prestar el servicio, se le cobrará el importe resultante de multiplicar el tiempo real de desplazamiento entre la salida y regreso al puerto por el factor de \$ 5.83 H.P.
 - d) Cuando el remolcador tenga que esperar para ejecutar el servicio se cobrará el 25% de la cuota estipulada por cada hora o fracción de espera a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio.
 - e) Para efectos de medición del tiempo en que el o los remolcadores se ponen en movimiento, se consideran 20 minutos antes de la hora señalada en la solicitud del servicio.
15. Los usuarios al solicitar el servicio de remolque al prestador titular de la presente tarifa, deberán cubrir el importe estimado de los mismos. El ajuste o liquidación definitiva se efectuará a la presentación de las notas de cobro o facturas correspondientes.

D. DEL PRESTADOR.

16. El prestador debe proporcionar el servicio portuario de remolque en los términos solicitados por los usuarios, para lo cual la empresa llevará un orden de solicitudes que solamente podrá alterarse por razones del interés público y a juicio de la autoridad competente.

Continúa...

17. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
18. El prestador tendrá a disposición de los usuarios para su consulta un ejemplar de la presente tarifa.



Atentamente
Capitán de Navío
Director General de Puertos

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Juan Francisco Ríos Gómez



NAVEGAR
EN EL FUTURO.
¡LA SEGURIDAD, LO PRIMERO!

MAEA/AGM/CCZ